

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA SERVICIOS
COMERCIAL AGRÍCOLA SERCOAGRO S.A.



CUANTÍA: CAPITAL SUSCRITO OCHOCIENTOS
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA (US\$ 800.00); CAPITAL AUTORIZADO:
UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,600.00).

*11 Feb
300*

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, once de febrero del dos mil cuatro, ante mí, Doctor **PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, Notario Titular TRIGÉSIMO de este cantón, comparecen los señores, **RICARDO ALBERTO ADUM SAADE**, ecuatoriano, de estado civil soltero, comerciante; y, **ENRIQUE CHAVEZ VELASQUEZ**, ecuatoriano, de estado civil soltero, comerciante. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONTISTUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad para el otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escritura pública a su cargo ~~se va~~ se incorporará una de constitución y estatutos de la Compañía Anónima **SERVICIOS COMERCIAL AGRÍCOLA SERCOAGRO S.A.**, así como las declaraciones que hacen en ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: **RICARDO ALBERTO ADUM SAADE**, ecuatoriano, de estado civil soltero, comerciante; y, **ENRIQUE CHAVEZ VELASQUEZ**, ecuatoriano, de estado civil soltero, comerciante. **CLÁUSULA SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior

*Dr. Piero Gastón Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL*



manifiestan que su voluntad es de formar una compañía anónima bajo la denominación Compañía Anónima **SERVICIOS COMERCIAL AGRÍCOLA SERCOAGRO S.A.**

CLÁUSULA TERCERA: La compañía que se constituye mediante este instrumento, se organiza y registrará su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la ley de compañías, código de comercio, las leyes afines en su objeto social y en sus estatutos que constan a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA SERVICIOS COMERCIAL AGRÍCOLA SERCOAGRO S.A.. - CAPÍTULO PRIMERO:**

Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Plazo.- Artículo Primero.- Nombre, Nacionalidad, Domicilio.- La compañía se denominará Compañía Anónima Servicios Comercial Agrícola **SERCOAGRO S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana por voluntad de las partes, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, y su primera agencia domiciliada en la ciudad de Machala. Pudiendo establecer mas agencias o sucursales dentro y fuera del territorio nacional. **Artículo Segundo: Objeto Social.-** La compañía estará orientada a las actividades relacionadas con: a) la producción; b) la comercialización; c) la prestación de servicios, d) construcción, instalación y montaje de infraestructura; y, e) los suministros para la agricultura y la ganadería; en cualquiera de las etapas de investigación, desarrollo, explotación, beneficio, y/o transferencia en escala comercial de sus propios productos o de terceros. Para ello podrá dedicarse a producir, comprar, vender, arrendar, alquilar, permutar, importar, exportar, representar, almacenar y/o distribuir toda clase de servicios, equipos, herramientas, maquinarias, vehículos, repuestos, accesorios, químicos, fármacos, fitosanitarios, materias primas, bienes de capital, demás insumos, transportar mercaderías por cualquier medio lícito, y cualquier tipo de actividad mercantil o comercial necesaria para el cumplimiento del objeto social de la compañía. Para tales efectos podrá celebrar toda clase de contratos permitidos por la ley con empresas e instituciones privadas, públicas y semipúblicas. Se deja expresa constancia que la sociedad no ejercerá la intermediación financiera, ni bursátil, ni cualquier otras no permitidas. **Artículo Tercero: Plazo y Existencia Legal.-** El

$A = \$1,600$
 $S = \$800 = 100 = 80\%$
000000

plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas. La compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señaladas en la ley de compañías. **CAPITULO SEGUNDO: Capital, Acciones y Accionistas.- Artículo Cuarto: Capital Autorizado, Suscrito y Pagado.-** El capital autorizado de la compañía es de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 1,600.00), siendo el capital suscrito de la compañía de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 800.00), dividido en cien (100) acciones ordinarias, nominativas e indivisible de ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$ 8.00) cada una, habiéndose suscrito la totalidad del capital. **Artículo Quinto: Numeración y Títulos:** Las acciones serán numeradas del cero cero uno, al cien, pudiendo un mismo título representar varias acciones. **Artículo Sexto: Propiedad de Acciones.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socio. **Artículo Séptimo: Aumento de Capital.-** El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la junta general de accionistas. Las acciones serán de ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$ 8.00) cada una de ellas y solo se entregarán a sus suscriptores una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital por aportaciones que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la ley. **Artículo Octavo: Legalización de Títulos.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el presidente y el gerente general de la compañía. **Artículo Noveno: Igualdad de Derechos.-** Todas las acciones pagadas de la compañía gozan de iguales derechos y privilegios. Ninguno de los accionistas fundadores se reserva derecho alguno, premio, corretaje o beneficio especial para sí o sus acciones. **Artículo Décimo: Pérdida, Deterioro y Destrucción.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de acciones, se emitirán nuevos títulos anulando

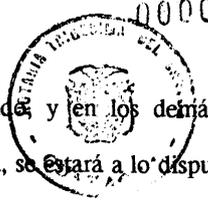




los anteriores, a costa del interesado. En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicarán en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos; después de treinta (30) días de la última publicación, siempre que no hubiese oposición. **Artículo Undécimo: Cesión y Transferencia de Acciones.-** Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la ley de compañías, y para tener en cuenta al propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo sexto de estos estatutos. **Artículo Duodécimo: Derecho a voto.-** Cada accionista tendrá en la junta general derecho a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones. **CAPITULO TERCEROS: De la Junta y sus Atribuciones.- Artículo Decimotercero: Órganos representativos.-** La compañía estará gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el gerente general y por el presidente, según las atribuciones que se le conceden en los presentes estatutos. **Artículo Decimocuarto: De la Junta General.-** La junta general de accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes. Dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia junta general, salvo el derecho oposición consignado en los artículos doscientos noventa y uno (291) y doscientos noventa y dos (292) de la ley de compañías. **Artículo Decimoquinto: Clase de Junta.-** Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer los informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos; debiendo ser convocadas por el presidente mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos al día de la reunión. Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y lugar por decisión del presidente o a pedido de accionistas que representen por los

Dr. Pedro Aguilar Villanueva
RODOLFO TORRES
CANTON GUAYACÁN

0000005



menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social pagado, y en los demás casos señalados en la ley. Respecto a la forma de haber la convocatoria, se estará a lo dispuesto en este mismo artículo. **Artículo Decimosexto: Juntas Universales.-** La junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para atender cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, quienes deberán suscribir el acta obligatoriamente, y acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo Decimoséptimo: Representación.-** A la junta general concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter especial para cada junta, a no ser que el representante tenga poder por tiempo indefinido legalmente conferido. **Artículo Decimooctavo: Quórum.-** El quórum para la constitución de la junta general será el que represente por lo menos más de la mitad del capital social pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria. Si se tratase de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes; sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria. **Artículo Decimonoveno: Quórum Especial.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella mas de la mitad del capital social pagado en segunda convocatoria, y con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria. **Artículo Vigésimo: Presidente y Secretario.-** Las juntas generales serán presididas por el presidente de la compañía. A falta del presidente, será los propios accionistas que deberán nombrar un presidente ocasional para dicha sesión. Se nombrará en la misma reunión un secretario. **Artículo Vigésimo Primero: Mayoría.-** Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría, mas no las abstenciones. **Artículo Vigésimo Segundo: Atribuciones de la Junta General.-** La junta



general tiene atribuciones para decidir todo asunto pendiente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presente estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al presidente y al gerente general y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios que presentare anualmente el gerente general y otros funcionarios de la compañía; c) Nombrar un comisario principal y uno suplente; d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales; e) Resolver sobre el destino que se darán a las utilidades; f) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles que sean destinados para el cumplimiento de los objetivos de la compañía, así como autorizar gravámenes o enajenamiento sobre inmuebles de la compañía; g) Acordar los aumentos, reducción o reintegro del capital social; h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; i) Reformar e interpretar los presentes estatutos; j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser necesarias; k) Autorizar al presidente y al gerente general el otorgamiento de poderes generales; l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; m) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponde en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y n) Cumplir en fin todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley le estuvieren asignadas. Artículo Vigésimo Tercero: Actas de Juntas.- Las actas de la junta general podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el presidente y por el secretario; dichas actas serán mecanografiadas, en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua, y rubricadas una por una por el secretario. CAPITULO CUARTO: Del Presidente, Gerente General y Comisarios.- Artículo Vigésimo Cuarto: Del Presidente y sus Atribuciones.- El presidente será nombrado por la junta general; podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cuatro años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la junta general; b) Suscribir, conjuntamente con el gerente general los títulos de accionistas; c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del secretario, las actas de las juntas generales; d) Conferir poderes generales previa resolución de

000006

la junta general; e) Reemplazar, sin perder su calidad de presidente, al gerente general a falta definitiva de este; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores en la ley de compañías. **Artículo Vigésimo Quinto: Del Gerente General, Atribuciones y Deberes.-**

El gerente general es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la junta general para un período de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no ser socio de la compañía. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía para todos los actos judiciales y extrajudiciales, con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario; b) Administrar los negocios de la empresa, c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir comprar, vender realizar en fin cualquier operación, acto o contrato; d) Suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de las acciones; e) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de las utilidades o dividendos e informar sobre la marcha económica de la compañía; f) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la ley; g) Conferir poderes generales previa resolución de la junta general, así como la procuración judicial cuando fueren necesarias; h) Contratar personal y fijar sus remuneraciones; e i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de la junta general y a las disposiciones de la ley de compañías. **Artículo Vigésimo Sexto: Prorroga de Funciones.-**

En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la junta general nombre a los representantes, salvo los casos de destitución previstos en la ley. **Artículo Vigésimo Séptimo: Autorización de Nombramientos.-** Los nombramientos de los funcionarios que le corresponda hacer a la junta general las extenderá el secretario de la junta correspondiente. El gerente general será autorizado por el presidente de la compañía.





Artículo Vigésimo Octavo: Del Comisario.- La junta general nombrará un comisario principal y uno suplente, con las funciones establecidas en la ley de compañías; durara dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus obligaciones principales serán las de presentar a la junta general ordinaria un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO: Disposiciones Generales.-**

Artículo Vigésimo Noveno: Disolución de la Compañía.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la junta general de accionistas así lo decida; en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión o absorción con otras compañías y en los demás casos establecidos en la ley. En este caso, la junta general nombrará un liquidador con las facultades que le concede la ley.

Artículo Trigésimo: Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario. **Artículo Trigésimo Primero: De las Responsabilidades.-** Los accionistas son personalmente responsables del pago íntegro de las acciones que hayan suscrito, no obstante cualquier cesión o traspaso que de ellas hagan. **Artículo Trigésimo Segundo: De la Rescisión del Contrato de Asociación.-** Los accionistas podrán, conforme a la ley, rescindir el presente contrato de asociación respecto al accionista que no aporte la porción de capital por él suscrito y no pagado al término de los plazos estipulados en las cláusulas pertinentes. Se aplicará de igual manera esta disposición en cualquier aumento de capital que la compañía realice.

Artículo Trigésimo Tercero: Suspensión de Derechos.- Los accionistas no podrán ejercer los derechos de impugnación de resoluciones de la junta general, preferencia para suscripción de acciones en el caso de aumento de capital, y de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales mientras que estuvieren en mora en el pago de los aportes. **Artículo Trigésimo Cuarto: Pago de Dividendos.-** Se destinará por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas del ejercicio económico al pago de dividendos. El pago de dividendos se lo realizará a los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones al término del ejercicio económico, a menos que la junta general resuelva el pago anticipado, conforme a la



0000007

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC006561-0

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formador **SERVICIOS COMERCIAL AGRICOLA SERCOAGRO S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ADUM SAADE RICARDO ALBERTO ✓	\$180.00 ✓
CHAVEZ VELASQUEZ ENRIQUE ✓	\$20.00 ✓
TOTAL	\$200.00

US\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de nombramiento de los Administradores;

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 10 DE FEBRERO DE 2004

[Firma]
BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA



Dr. Piero Aycart Vincan



0000008

ley. Artículo Trigésimo Quinto: Reservas Legales.- Se asignará por lo menos un diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo legal de reservas hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Artículo Trigésimo Sexto: Reservas Especiales.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, esta deberá ser aprobada en junta general, pudiendo el gerente general a pedido de la junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva. Artículo Final: Sujeción a la Ley.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicará las disposiciones de la ley de compañías y otras en lo que fuere pertinente.-

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la Compañía Anónima **SERVICIOS COMERCIAL AGRÍCOLA SERCOAGRO S. A.** hacen las siguientes declaraciones:

Primero: Capital Suscrito.- El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: Señor Ricardo Alberto Adum Saade ha suscrito noventa (90) acciones ordinarias y nominativas de ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 8,00), esto es la cantidad de **SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 720,00)**, y paga el veinticinco por ciento de cada una, es decir la cantidad de **CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 180,00)**; y, El señor Enrique Chávez Velásquez ha suscrito diez (10) acciones ordinarias y nominativas de ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 8,00), esto es la cantidad de OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 80,00), y paga el veinticinco por ciento de cada una, es decir la cantidad de **VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 20,00)**, tal como consta en el Certificado de Integración de Capital otorgado por el BANCO DEL BOLIVARIANO S.A. El saldo lo pagarán en un plazo de un año, contando a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.

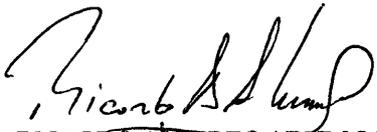
Segundo: Autorización.- Queda expresamente facultado el Abogado Piero Thomas Aycart Carrasco, para que a nombre y en representación de los fundadores de la Compañía Anónima Servicios Comercial Agrícola SERCOAGRO S.A., realice todos los

90
10
100
/

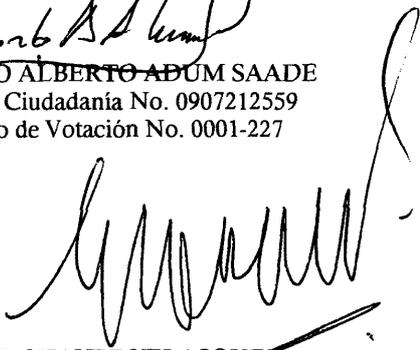
55000
750
I. Saiz



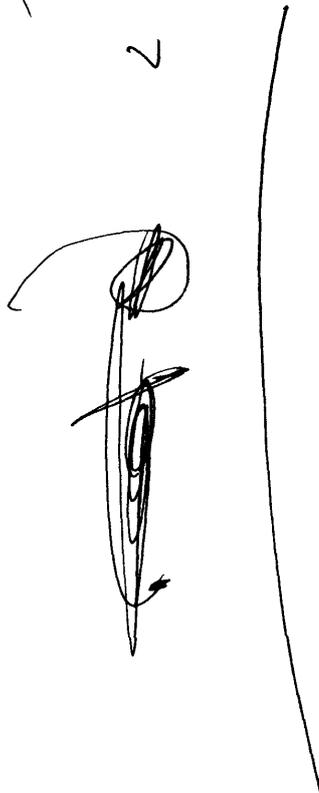
trámites necesarios hasta la legalización de este contrato. CLÁUSULA FINAL.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogado Piero Thomas Aycart Carrasco. Registro número 3586. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes, la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos.



RICARDO ALBERTO ADUM SAADE
Cédula de Ciudadanía No. 0907212559
Certificado de Votación No. 0001-227



ENRIQUE CHAVEZ VELASQUEZ
Cédula de Ciudadanía No. 0903162980
Certificado de Votación No. 0149-081

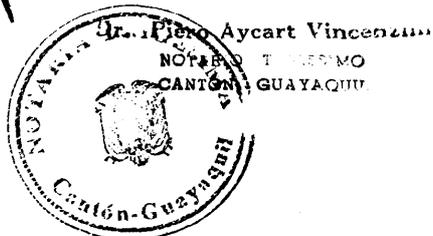


Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA SERVICIOS COMERCIAL AGRICOLA SERCOAGRO S.A. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA SERVICIOS COMERCIAL AGRICOLA SERCOAGRO S.A., Otorgada mediante escritura pública ante el Notario Trigésimo el día 11 de febrero del año 2.004. He tomado nota de su aprobación mediante resolución número 04-G-IJ-000001959 suscrita el 02 de abril del 2004 por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil.- Guayaquil cinco de abril del año dos mil cuatro.



000000

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-000001959, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 2 de Abril del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **SERVICIOS COMERCIAL AGRICOLA SERCOAGRO S.A.**; de fojas **46.018 a 46.032**, Número **7.182** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **11.244** del Repertorio. Queda incorporado el Certificado a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura. Guayaquil, veintiséis de Abril del dos mil cuatro.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada

Orden: 99527
Legal: Patricia Murillo
Cómputo: Yúri Zambrano
Depurador: Alexander Coronado
Razón: Lanner Cobena
Revisado por: *m*



REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL